



PERTENENCIA (Verbal Especial Ley 1561 de 2012)
PROCESO 08001405300320170122400
DEMANDANTE STELLA MARÍA PÉREZ RODRÍGUEZ
DEMANDADO HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALFREDO TRIANA
MALAGÓN Y ANTONIO BLASZAMBRANO ZÁCARO
PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Verbal Especial presentada por la señora STELLA MARÍA PÉREZ RODRÍGUEZ contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALFREDO TRIANA MALAGÓN Y ANTONIO BLAS ZAMBRANO ZÁCARO y PERSONAS INDETERMINADAS, en la cual no se cumplida una carga procesal que impide la continuación del proceso. Sírvase proveer.

Barranquilla, treinta y uno (31) de marzo de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



PERTENENCIA (Verbal Especial Ley 1561 de 2012)
PROCESO 08001405300320170122400
DEMANDANTE STELLA MARÍA PÉREZ RODRÍGUEZ
DEMANDADO HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALFREDO TRIANA
MALAGÓN Y ANTONIO BLASZAMBRANO ZÁCARO
PERSONAS INDETERMINADAS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que la presente demanda Verbal presentada por la señora STELLA MARÍA PÉREZ RODRÍGUEZ contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALFREDO TRIANA MALAGÓN Y ANTONIO BLAS ZAMBRANO ZÁCARO y PERSONAS INDETERMINADAS, no se acreditó el pago de los gastos adicionales ordenados a favor del perito designado con el fin de surtir la aclaración del dictamen en la forma en que fue solicitada por la parte demandante durante la audiencia celebrada el 24 de noviembre de 2022.

En ese sentido, resulta procedente requerir a la parte interesada, señora STELLA MARÍA PÉREZ RODRÍGUEZ, para que cumpla con la carga que corresponde, es decir acreditar el pago de los gastos adicionales autorizados en favor del perito, señor Lisandro Blanco Ariza, a fin de surtir la aclaración del dictamen en los términos solicitados, so pena de aplicación del artículo 317-1 del C.G. del P., que señala:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”

De conformidad a lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

REQUERIR a la señora STELLA MARÍA PÉREZ RODRÍGUEZ, en su condición de parte demandante, por el término de treinta (30) días, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA**

Firmado Por:

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a76abcca691f1054cb5cb1c3ff3befb46dc2f03c8f192f7627f7424276e1f5e5**

Documento generado en 31/03/2023 03:40:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>